Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 180/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/PS N° 079/18 SUSCRITO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 25/2018 PARA EL "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID N° 347.378"*.

Asunción, 09 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Contrato PR/PS N° 079/18 de fecha 21 de diciembre de 2018, suscripto entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Panchita G de Navegación S.A.; el Memorándum CGE/UAS/091/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, de la Unidad de Administración de Suministros de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota de fecha 28 de octubre de 2020, de la firma Panchita G de Navegación S.A.; el Memorándum DOC/UVE N° 227/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU N° 674/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 460/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 1262/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/PS N° 079/18 fue firmado el 21 de diciembre de 2018, y vincula a PETROPAR con la firma Panchita G de Navegación S.A., como resultado de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 25/ 2018 para la *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"* con ID N° 347.378. La adjudicación fue realizada según acto administrativo individualizado como Resolución PR/PS N° 405/18 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Que, por Memorándum GCE/UAS/091/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, la Unidad de Administración de Suministros de la Gerencia de Comercio Exterior, informa que: *"(...)Teniendo en cuenta el vencimiento de los Contratos PR/PS N° 079/2018 y PR/PS N° 081/18, está previsto para el 31/12/2020 y a la fecha se han efectuado nominaciones y programaciones de cargas para el Servicio de Flete Fluvial de combustibles, será necesario efectuar una ampliación de la vigencia de dichos contratos, a fin de asegurar que la totalidad del servicio se realice dentro de los plazos establecidos en la misma. Por lo tanto..., se solicita la ampliación de la Vigencia del* ***Contrato*** *correspondiente al* ***ID 347378****, hasta el* ***31 de diciembre del año 2021***".

Que, igualmente la Unidad de Administración de Suministro menciona que, el monto mínimo del Contrato asciende a la suma de USD. 17.111.795 (*Dólares Americanos diecisiete millones ciento once mil setecientos noventa y cinco*) y el monto máximo del Contrato es de USD. 34.223.590 *(Dólares Americanos treinta y cuatro millones doscientos veintitrés mil quinientos noventa*). Asimismo, el monto utilizado a la fecha es de USD. 25.269.263 (*Dólares Americanos veinticinco millones*

Es fiel copia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 480/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 079/18 SUSCRITO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 25/2018 PARA EL "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID Nº 347.378"*.

doscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), por lo que se dispone de monto disponible para seguir ejecutando el Contrato.

Que, por Nota presentada en la Mesa de Entrada Digital con Expediente 8297 de fecha 30 de octubre de 2020, la firma Panchita G de Navegación S.A. da su conformidad para la ampliación de la vigencia prevista en el Contrato PR/PS Nº 079/18 de fecha 21 de diciembre de 2018, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 25/2018 para el *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, ID Nº 347.378, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por Memorándum DOC/UVE Nº 227/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita derivar los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la suscripción de la Adenda Nº 1, con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.

Que, por Nota Interna DJU/674/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica expresa que: *"...no se observa impedimento de orden legal para hacer viable lo solicitado por Memorándum GCE/UAS/091/2020, para la ampliación de la vigencia del Contrato PR/PS Nro. 079/18, con la firma PANCHITA G DE NAVEGACION S.A."*.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté faculiado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*;

Que, el Art. 9 Inc. e) de la Resolución DNCP Nº 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 480/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/PS N° 079/18 SUSCRITO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 25/2018 PARA EL "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID N° 347.378"*.

DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03" establece: *"Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo el siguiente ejercicio fiscal".*

Que, por Nota Interna DOC N° 460/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y dos ejemplares de la Adenda suscritas por la firma Panchita G de Navegación S.A. a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*; modificado por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al *"Contrato PR/PS N° 079/18 de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta Electrónica N° 25/2018 para el "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS, ID N° 347.378"*, con la firma Panchita

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 480/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS N° 079/18 SUSCRITO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 25/2018 PARA EL "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID N° 347.378"*.

G de Navegación S.A., a fin de ampliar la vigencia del contrato, cuyos términos se transcriben a continuación:

*"**CLÁUSULA PRIMERA:***

La CONTRATANTE y la ARMADORA acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/PS N° 079/18 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA:

LA ARMADORA se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

*La **CONTRATANTE** y la **ARMADORA** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PS N° 079/18 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables."*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

Artículo. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC